

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el Art. 117 en relación con el art. 41b, ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

Viviendas unifamiliares y apartamentos

Para 3 personas.....	193,97 euros
Para 4 personas.....	258,63 euros
Para 5 personas.....	323,28 euros
Para 6 personas.....	387,94 euros
Para 7 personas.....	452,60 euros
Para 8 personas o más	517,28 euros
Plazas hoteleras, por plaza	64,66 euros
Locales comerciales hasta 100 m2.....	323,28 euros
Locales comerciales de 101 a 150 m2	387,94 euros
Locales comerciales de 151 a 250 m2	452,60 euros
Locales comerciales de más de 250 m2.....	517,26 euros

2. La cuota tributaria por la prestación de suministro de agua será:

****** (Estas tarifas están derogadas se adjunta al final tarifas actuales**

Cuota de Servicio/diámetro de del contador Euros/mes/abonado

13 mm	4,29 euros
15 mm	6,43 euros
20 mm	10,72 euros
25 mm	15,00 euros
30 mm	21,42 euros
40 mm	42,83 euros
50 mm	64,27 euros

Cuando se utilice un contador, de los llamados combinados o con "secundario", se considerará como calibre, a efectos de la cuota de servicio a aplicar, el mayor diámetro de los de dicho contador.

La cuota de servicio para calibres superiores a los indicados se obtiene aplicando la citada tabla de unidades equivalentes dada por el Ministerio de Obras Públicas.

Cuota de consumo

Por cada m3 registrado.....1,29 Euros/m3

Dado que la tarifa es de autofinanciación, su valor será: $T_m = 1,58$ Euros/m³

Artículo 4. Obligados al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicio, con periodicidad.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. El corte ó precinto de la acometida por falta de pago y/o por baja, llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de reenganche, los cuales se establecen en Setenta y dos euros con doce céntimos (72,12 Euros), por cada vivienda, apartamento o local comercial y por cada cuatro plazas hoteleras servidas por un contador.

Asimismo, se tomará igual criterio, en caso de establecimientos hoteleros con licencia de funcionamiento de antigüedad superior a diez años, al conectarse a la red de abastecimiento, se tendría en cuenta el coste equivalente a un reenganche, o sea, setenta y dos euros con doce céntimos por cada vivienda, apartamento, local comercial ó por cada cuatro plazas hoteleras.

El cobro de las cuotas, se harán mediante recibos trimestrales.

El importe del recibo que no se haya hecho efectivo dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, motivará el precinto ó retirada del contador, por falta de pago y en todo caso transcurrido el plazo de 90 días, desde la presentación al cobro del correspondiente recibo sin que haya sido abonado, éste sufrirá un recargo del 20%, y en su caso se exigirá su cobro por la vía de apremio.

Artículo 5. Exenciones

Para obras de ampliación de redes de longitud superior a cien metros lineales que promuevan y financien los particulares, siempre que las obras se ejecuten bajo supervisión de técnico municipal, y que una vez terminadas sean cedidas al ayuntamiento, se podrá eximir total ó parcialmente de pago de los correspondientes derechos de enganche (según cada caso).

Toda aquella nueva conexión de finca, apartamento, establecimiento hotelero ó local comercial, causaría alta en el correspondiente padrón municipal del nuevo servicio, debiendo liquidar los recibos que devengan.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y comenzará a aplicarse a partir del trimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.